

AFLR
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00195.00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 04 de mayo de 2022.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho la subsanación de la demanda allegada en tiempo por parte de la entidad demandante, la cual fue presentada al correo electrónico del Juzgado, el 08 de abril de 2022, no obstante, se tiene que la misma corrige los yerros anotados en el auto inadmisorio de la demanda, sin embargo, encuentra el Despacho que al remitirnos al acápite de las pretensiones, tal vez, por un error involuntario, estas se dirigen contra los señores *EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS, ARQUIMIDES CONCEPCION MENDOZA JURADO y ROBIN JURADO ABIRL*, demandados que nada tienen que ver con la causa ejecutiva que aquí cursa, en tal sentido comprende el Despacho que tal situación pudo presentarse por un error involuntario del apoderado ejecutante, motivo por el cual, se hace necesario inadmitir nuevamente la presente acción para que la parte interesada subsane o aclare lo enunciado.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por *SULAY VILLAMIZAR LEGUIZAMO*, propietaria del establecimiento de comercio, *SERVICASA INMOBILIARIA*, en contra de *GÉNESIS STEFANIA QUIROGA GARCÍA, MARVIN NORBERTO LÓPEZ LANDAZÁBAL y MANUEL CORONEL TOSCANO*; conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante a la **Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO